

noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No 3974, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y los Ingenieros Carlos Mendoza Jimeno y José Manuel Armenteros Rius sobre estudio de construcción de presas de embalse y aprovechamiento hidroeléctrico de Valdesia en el río Nizao y Sabana Yegua en el río Yaque del Sur.— G.O. No 7770, del 17 de noviembre de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3974.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito el día catorce de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro entre el Estado Dominicano y los ingenieros señores Carlos Mendoza Jimeno y José Manuel Armenteros Rius, por el cual éstos se comprometen a ejecutar los estudios y proyectos completos de construcción de las presas de embalse y aprovechamiento hidroeléctrico de Valdesia en el río Nizao y Sabana Yegua en el río Yaque del Sur;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato suscrito el día catorce de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro entre el Estado Dominicano representado por los señores Ingeniero Salvador B. Dájer, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego y Doctor Jaime A. Guerrero A., Director del Presupuesto y los ingenieros señores Carlos Mendoza Jimeno y José Manuel Armenteros Rius, por el cual éstos se comprometen a ejecutar los estudios y proyectos completos de construcción de las presas de embalse y aprovechamiento hidroeléctrico de Valdesia en el río Nizao y Sabana Yegua en el río Yaque del Sur, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Ing. Salvador B. Dájer, Secretario de Estado de Obras Públicas

y Riego, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 28498, serie 1ra., y Doctor Jaime A. Guerrero A., Director del Presupuesto, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 4624, serie 23, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, mediante Poder expedido en fecha 7 de octubre de 1954, que en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE; y de la otra parte los señores Carlos Mendoza Jimeno, español, Ingeniero de caminos, canales y puertos, domiciliado en la casa N° 36 de la calle General Sanjurjo, Madrid, España, y José Armenteros Rius, dominicano, ingeniero de caminos, canales y puertos, mayor de edad, residente en la calle Velázquez N° 48, Madrid, España, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 44869, serie 1ra., quien actúa por sí y en representación del señor Carlos Mendoza Jimeno, según poder que recíprocamente se han otorgado bajo firma privada en fecha 30 de septiembre de 1954, que en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1º— La SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar para la PRIMERA PARTE en las condiciones que más adelante se detallan, los estudios y proyectos completos de construcción de las presas de embalse y aprovechamiento hidroeléctrico de Valdesia en el río Nizao y Sabana Yegua en el río Yaque del Sur.

Art. 2º— La SEGUNDA PARTE desarrollará los estudios y proyectos citados en la siguiente forma:

a) En primer lugar hará y presentará los estudios para comprobar que los emplazamientos elegidos en los ríos Nizao y Yaque del Sur antes citados reúnen las condiciones indispensables para construir una presa. Estos estudios constarán necesariamente de los siguientes capítulos:

1) Estudio Geológico por un especialista para deducir las condiciones de impermeabilidad del vaso y la calidad del terreno en el lugar de cimentación de la presa;

2) Sondeos en el vaso y en el emplazamiento para comprobar las calidades del terreno en relación con su permeabilidad y resistencia;

3) Estudio justificado del emplazamiento teniendo en cuenta todas las circunstancias que deban influir en esta decisión;

b) Terminando estos estudios se entregarán a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego, no continuándose el estudio del proyecto si los resultados no fueran satisfactorios

en relación con las condiciones de impermeabilidad y resistencia que tiene que reunir el terreno en el emplazamiento y en el vaso. En este caso se fijarán de mutuo acuerdo otros posibles emplazamientos y se repetirán los estudios en la misma forma.

Art. 3º— Si los resultados fueran satisfactorios y se comprobara que los emplazamientos elegidos reúnen las condiciones necesarias de impermeabilidad y resistencia de la roca y la debida impermeabilidad del vaso, se continuará seguidamente a la SEGUNDA PARTE sin interrupción del estudio de los proyectos completos y definitivos de construcción, siempre y cuando la PRIMERA PARTE considere técnica y económicamente factible la ejecución de la obra.

Los citados proyectos deberán constar de los siguientes documentos:

- a) Planos de embalse y parcelario de expropiaciones,
- b) Proyecto de obras civiles que constará de:
 - 1) Memoria justificativa con cálculos.
 - 2) Plano (Todos los necesarios de conjunto y detalle para la correcta ejecución).
- 3 Presupuesto que se compondrá de mediciones, relación de precios y relación valorada;
 - c) Proyecto de maquinaria: Constará de:
 - 1) Memoria justificativa con todos los cálculos,
 - 2) Plano (todos los detalles necesarios para poder adquirir la maquinaria);
 - 3) Presupuesto detallado de todas las máquinas que compongan la instalación;
 - d) Proyecto de instalación eléctrica: constará de:
 - 1) Memoria justificativa con todos los cálculos;
 - 2) Planos con todos los detalles necesarios,
 - 3) Presupuesto detallado;
 - e) Proyecto de las líneas eléctricas a construir y las centrales transformadoras necesarias para llevar esta energía a los puntos de consumo. Constará de:
 - 1) Memoria justificativa,
 - 2) Planos detallados,
 - 3) Presupuesto.
 - f) Programa de trabajos: Constará de la memoria, de los gráficos necesarios para explicar la forma en que los trabajos se van a realizar y el tiempo de duración;
 - g) Estudios económico y financiero: Estudio de la rentabilidad del capital empleado y anualidades que se deben prever

para el pago de los trabajos deducidos de los presupuestos y del programa cronológico de ejecución.

Art. 4º— Sea cual fuere la solución o sistema que la PRIMERA PARTE adoptará para la construcción de las obras contenidas en los anteriores proyectos, la SEGUNDA PARTE se compromete a llevar una alta inspección a los efectos de comprobar que se ejecuten las obras con arreglos a los proyectos y a suministrar los detalles complementarios que fueran necesarios para la más exacta interpretación.

Art. 5º— El Gobierno conviene en fijar las remuneraciones que percibirá la SEGUNDA PARTE, que acepta, por los anteriores trabajos en la siguiente forma:

a) Por los estudios para determinar la conveniencia de los emplazamientos elegidos, (sea cual fuere el resultado de los mismos), realizados en la forma descrita en el Art. 2, percibirá 1.50 (uno cincuenta) por ciento del presupuesto de construcción.

b) Por los estudios y confecciones de proyectos realizados de acuerdo al Art. 3ro. de este contrato percibirá 3.50 (tres y medio) por ciento del presupuesto de construcción.

c) Por la alta inspección de la construcción y por proyectar los detalles complementarios que fueran necesarios para la mejor ejecución, como se expresa en el Art. 3ro. percibirá 2 (dos) por ciento del presupuesto de construcción.

PARRAFO I.— En caso de que la SEGUNDA PARTE intervenga directa o indirectamente en la ejecución de las obras proyectadas, la PRIMERA PARTE descontará $\frac{1}{2}$ (un medio) por ciento para fines de inspección de la obra.

PARRAFO II.— Para la valorización de los trabajos realizados en el caso de que no se realizaren los proyectos de la obra por los desfavorables resultados, se considera para los efectos de la valorización definitiva del presupuesto de construcción para la Instalación de Valdesia en Nizao, un valor de RD\$-5,000,000.00 que se deduce considerando una posible potencia de 10,000 Kw. a RD\$500.00 Kw. calculado de potencia.

Igualmente y a los mismos efectos se estimará el valor de la posible instalación de Sabana Yegua, una potencia de 12,000 Kw. a RD\$500.00 que da un valor de RD\$6,000,000.00.

PARRAFO III.— En caso de que la SEGUNDA PARTE no llegue a completar los trabajos con motivo del presente contrato por haber encontrado condiciones desfavorables de una magnitud tal que haya que descartar el proyecto o por cualquier otra causa de mayor fuerza, la PRIMERA PARTE, en común acuerdo con la SEGUNDA PARTE justipreciará la cantidad de trabajo y valorará la remuneración de acuerdo a esta apreciación.

Art. 6º— Todos los gastos necesarios para la total ejecución de los proyectos y estudios anteriores serán por cuenta de la SEGUNDA PARTE, salvo los viajes de ida y vuelta del personal que se traslade de España para tomar parte en los mismos, los cuales serán abonados por la PRIMERA PARTE hasta un máximo de 12 pasajes de ida y vuelta para cada estudio. El importe de los viajes que pasen de 24 serán abonados por la SEGUNDA PARTE.

Art. 7º— El plazo para la entrega de estos estudios se fija en 18 meses a partir del comienzo de los mismos, que serán necesariamente en los 90 días siguientes al cumplimiento de las formalidades legales para la aprobación de este contrato.

Art. 8º— Queda convenido que la SEGUNDA PARTE podrá importar y reexportar libre de todo derecho, tasa e impuesto que existen actualmente o que se pudiera crear en lo adelante, todo el equipo y materiales necesarios a los trabajos amparados por el presente contrato. Sin embargo estas exoneraciones no incluyen el impuesto de “arrimo”, el cual deberá ser satisfecho por la SEGUNDA PARTE. Los artículos importados de conformidad con lo estipulado en este artículo, no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos en el país, sino previo pago de los derechos de impuestos correspondientes, salvo las disposiciones contenidas en la Ley Nº 1555 del 31 de octubre de 1947 y en la Ley Nº 2362 del 22 de abril de 1950.

Art. 9º— Para estos trabajos la PRIMERA PARTE conviene hacer a la SEGUNDA PARTE un avance de RD\$30,000.00 para la preparación de equipos y personal. Los demás pagos señalados se efectuarán de acuerdo a los avances de los trabajos, estudios y proyectos, según la apreciación que hará periódicamente la PRIMERA PARTE, a petición de la SEGUNDA PARTE.

10.— La SEGUNDA PARTE conviene con la PRIMERA PARTE en someterse a cumplir estrictamente todas las disposiciones establecidas en las leyes y Reglamentos que tengan directa o indirectamente relación con el impuesto de la Cédula Personal de Identidad, así como las leyes del Trabajo y del Seguro Social que amparan el personal empleado para la ejecución de los trabajos mencionados en este contrato.

Art. 11.— La SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos extras, a menos que sean debidamente autorizados por la PRIMERA PARTE, y mediante escrito, y la reclamación del pago de dichos trabajos se hará a la terminación de éstos.

Art. 12.— Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE, en estricto acuerdo con los términos de este contrato no reali-

zare los trabajos, o si en la opinión de la PRIMERA PARTE el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, llamará la atención a la SEGUNDA PARTE por escrito, y si dentro de los 10 días siguientes contados a partir de la mencionada notificación, la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento de lo estipulado por el presente contrato, o de las observaciones y repases hécholes, la PRIMERA PARTE, por su sola voluntad, podrá declarar nulo y sin ningún valor el presente contrato por medio de una notificación de alguacil, sin ninguna responsabilidad de su parte.

Art. 13.— El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas, sino con la previa aprobación por escrito de la PRIMERA PARTE.

Art. 14.— La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en los trabajos, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que los hayan ocasionado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos, por motivo de los mismos, a terceras personas.

Art. 15.— En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos motivo del presente contrato dentro del plazo de ejecución previsto, la SEGUNDA PARTE pagará diez (RD\$10.00) pesos por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación, después de cumplir el plazo de la ejecución de las obras, según se estipula en este contrato.

PARRAFO: Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, o por causa de fuerza mayor justificada, la PRIMERA PARTE, apreciando estas condiciones y cuando lo juzgue equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable, pudiendo ser igual al tiempo perdido.

Art. 16.— La SEGUNDA PARTE, mientras no instale su oficina en la República, elige domicilio en la calle Arz. Meriño N° 88 de esta Ciudad Trujillo, que es donde tiene sus oficinas la José Armenteros & Co., C. por A., y hace constar que, de acuerdo con el Poder referido las dos personas que forman esta Segunda Parte tienen derechos iguales y asumen aquí las obligaciones frente al Gobierno o sea la PRIMERA PARTE y que se reconocen iguales facultades, derechos y obligaciones y podrán actuar conjunta o separadamente en todo cuanto sea objeto de este contrato o se derive de él.

Hecho y firmado en cuatro originales, en Ciudad Trujillo,

Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los 14 días del mes de octubre del año 1954.

ING. SALVADOR B. DAJER S.,
Secretario de Estado de Obras
Públicas y Riego.

Dr. JAIME GUERRERO AVILA,
Director del Presupuesto.

JOSE MANUEL ARMENTEROS RIUS,
Por sí y por Carlos Mendoza Jimeno.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en
Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-
pública Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del
año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la In-
dependencia. 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la
República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre
del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la
Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de
Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo
49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publi-
cada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-
pital de la República Dominicana, a los siete días del mes de

noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 82º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución N° 3975, del Senado, que aprueba el nombramiento diplomático del señor Sergio del Toro, como Agregado Comercial en la Embajada de la República en Guatemala.— G.O. N° 7794, del 22 de enero de 1955.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3975.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso Tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Sergio del Toro, como Agregado Comercial de la Embajada de la República en Guatemala.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

Ley N° 3976, que sujeta a la aprobación del Poder Ejecutivo la aceptación de becas por parte de particulares, para cursar estudios en el exterior.— G.O. N° 7771, del 20 de noviembre de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3976.

UNICO.— La aceptación por parte de particulares de be-